



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDP

Pichanaqui, 22 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-
REGIÓN JUNÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Sesión Extra Ordinaria N° 07-2023-MDP de fecha 19 de mayo del 2023, aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de Ordenanza Municipal que Establece la campaña Amnistía Tributaria 2023 en el distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Región Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; establece además, que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° del Código Tributario, prescribe que: Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Bienes, Rentas y Derechos de cada Municipalidad constituyen su Patrimonio;

Que, el Artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señala que en virtud a la facultad discrecional de sancionar, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencias o norma de rango similar; añadiendo que para tal efecto la referida Administración se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, y el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 sobre la graduación de las sanciones (obligaciones no tributarias);

Que, mediante INFORME N° 046-2023-SGROT/GAT/MDP, de fecha 19 de abril del 2023, el Sub Gerente de Recaudación Tributaria, remite el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2023, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN, informa que la recaudación de los meses anteriores a efectos del beneficio tributario viene incrementándose de manera positiva, también informa que la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 02-2023-MDP, culmina el último día hábil del mes de abril. Que de conformidad a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, solicita dar trámite al proyecto de ordenanza cuyo objeto es reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes y administrados deudores por sus obligaciones tributarias y no tributarias, contraídas y/o por contraer con la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

Que, mediante INFORME N° 144-2023-GAT/MDP, de fecha 04 de mayo del 2023, el Gerente de Administración Tributaria, solicita Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto al proyecto de





ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2023, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN, el mismo que mediante OPINIÓN LEGAL N° 178-2023-GAJ-MDP/WACH, de fecha 10 de mayo del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica declara procedente y viable la tramitación del Proyecto de Ordenanza Municipal QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2023, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN, por estar enmarcado dentro de los parámetros legales vigentes; concluye: "Elévase al Pleno del Concejo Municipal el proyecto de ordenanza que establece la Campaña "Amnistía Tributaria 2023", para deliberar y determinar su aprobación, conforme a sus atribuciones conferidas en el numeral 8 y 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...);

Que, por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 5) y 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME del Pleno de Concejo y con la dispensa y aprobación de la lectura, se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE
"AMNISTIA TRIBUTARIA 2023"**

Artículo 1°.- APROBAR la Campaña de "AMNISTIA TRIBUTARIA 2023", cuyo objeto es reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes y administrados deudores por sus obligaciones tributarias y no tributarias, contraídas y/o por contraer con la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Artículo 2°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto de 2023.

Artículo 3°.- ALCANCE DE LA CAMPAÑA

La campaña de Amnistía Tributaria 2023, dispuesta en el Artículo 1° comprende las deudas pendientes o las que se generen en la vía ordinaria y coactiva: por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales. También comprende las Multas Tributarias, impuestas hasta el 31 de agosto de 2023.

Artículo 4°.- DE LAS DEUDAS PENDIENTES

Las deudas pendientes de cancelación por los conceptos señalados en el artículo anterior, se procederá de acuerdo a los criterios siguientes:

1) IMPUESTO PREDIAL

Beneficiarios:

- Ciudadanos que adeuden el Impuesto Predial, desde el Ejercicio Fiscal 2008 al 2023, que se encuentren vigentes a la cobranza.
- Ciudadanos OMISOS, que no hayan declarado o descargado sus predios, y se le hayan generado deudas hasta el año 2023.
- Ciudadanos EVASORES, quienes hayan presentado declaraciones juradas no acordes con la realidad y que producto de una fiscalización o rectificación de predio se le haya recalculado saldos pendientes de pago.

Beneficios:

a) SI PAGA AL CONTADO LA DEUDA EN ESTADO PENDIENTE HASTA EL AÑO 2023 EN TODOS LOS ESTADOS (ORDINARIO Y COACTIVA):

- 100 % de condonación de los intereses moratorios generados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Serenazgo, Parques y Jardines),
- Los contribuyentes que se encuentren en coactiva pagaran solo las costas procesales.

2) ARBITRIOS MUNICIPALES

Beneficiarios:



Todos los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, quienes adeudan las tasas correspondientes a los servicios de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo, de los Ejercicios Fiscales hasta el 2023, que por coyunturas del momento no han regularizado sus deudas pendientes de pago.

Beneficios:

a) SI PAGA AL CONTADO:

- ✓ 15% de descuento del insoluto de Arbitrios Municipales correspondiente a la deuda pendiente hasta el año 2022.
- ✓ 10% de descuento del insoluto de Arbitrios Municipales correspondiente a la deuda pendiente del año fiscal 2021 y años anteriores.
- ✓ 100% de descuento en intereses moratorios de la deuda hasta el año 2022.
- ✓ 20% de descuento en el insoluto de arbitrios 2023 al pronto pago.

b) MULTAS TRIBUTARIAS POR SUBVALUACIÓN Y/O OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL:

- ✓ Condonación del 99 % del insoluto de las multas.
- ✓ Condonación del 100 % de los intereses de las multas, que se refiere el Artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; sanciones que están establecidas para los contribuyentes.

Artículo 5°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 6°.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES

El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes o administrados que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a su archivamiento definitivo.

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera. - SUSPÉNDASE por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma.

Segunda. - DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria está facultada a dictar mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera. - ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación, así como, notificar a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes; además, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, para la publicación de la misma en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE